



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/022/2020

ACUERDO DE RESERVA DOOTSM/SAU/001/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, del día 27 de enero del año dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sito en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil CC. **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **M.D. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria CT/022/2020, en la que resolvió: **“PRIMERO. – Por unanimidad de voto los Integrante del Comité de Transparencia, confirma el ACUERDO DE RESERVA DOOTSM/SAU/001/2020**, descritos en el Considerando I y antecedentes de la presente acta, el cual deberá estar suscrito el acuerdo de reserva por los integrantes de este Órgano Colegiado.”, relativos a los **DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA “TRIDILOSA”, EN TABASCO-2000, Y EL DOCUMENTO QUE LA INTEGRA (CEDULA DE SOLICITUD DE RECURSOS, NÚMEROS GENERADORES DE OBRA, CATÁLOGOS DE CONCEPTOS, PROGRAMA DE OBRA, MACRO LOCALIZACIÓN Y MICRO LOCALIZACIÓN**, que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/583/2020**, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que este Comité, de conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II y artículos 108, párrafos primero y segundo, 112, fracción I, II, y III y 121 fracciones I, IV, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la causal se actualiza en el Décimo Octava y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, es competente para emitir el presente Acuerdo de reserva de la información total de los documentos antes referidos:

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/SAU/001/2020

AGUA • ENERGIA • SUSTITUIEN ABUNDANCIA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 22 de enero del año 2020 y en cumplimiento a lo ordenado mediante resolución del expediente **RR/DAI/2847/2019-PII** emitido por el **INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, Ponencia dos, se encuentran reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar y Lic. Dugald Jiménez Torres, Director y Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, para acordar la clasificación de reserva del **DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000** del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y los documentos que lo integra como es: **Cedula de Solicitud de Recursos, Números Generadores de Obra, Catálogo de Conceptos, Programa de Obra, Micro Localización y Micro Localización.**

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 09 de julio de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, respecto de: **"Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente.** Otros datos proporcionados para facilitar la ubicación de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.**" (sic), la cual fue radicada bajo el expediente de control interno número **COTAIP/706/2019.**

SEGUNDO: Acto seguido, la Coordinación de Transparencia solicito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a: **"Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente."**, con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que dicha información se encuentra resguardada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, esta remitió la información solicitada, donde se advierte que el **"DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000** del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y los documentos que lo integra como es: **Cedula de Solicitud de**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Recursos, Números Generadores de Obra, Catálogo de Conceptos, Programa de Obra, Micro Localización y Micro Localización, son susceptibles de someter al Comité de Transparencia del Municipio de Centro para su Clasificación como Reserva Total.

TERCERO. - Con fecha 01 de agosto de 2019, se emitió el Acta CT/190/2019 en Sesión Extraordinaria el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento, y de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción V, VI, VIII Y IX, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, se determina procedente confirmar la clasificación y reserva DOOTSM/SAU/012/2019, descrita en los Antecedentes de la presente Acta, en razón de que al divulgar información de documentos que han sido creados y emitidos por un particular con la finalidad de que este H. Ayuntamiento tuviera elementos para determinar la viabilidad del cambio total del sistema de piso que garantizara la seguridad de los ciudadanos, este sujeto obligado no tiene autorización para divulgar y/o poner a disposición al público general esa información, siendo que solo contamos con dicho documento para su resguardo y como medidas que habían que adoptarse para la seguridad de los ciudadanos, por lo tanto el requisito de la fracción I se encuentra colmada al tener que el dictamen es de la autoría de un particular. De igual forma, el requisito de la fracción II del artículo 112 de la misma ley, supone que debemos encontrarnos en riesgo con la divulgación, situación que se agota pues, el dictamen emitido por el tercero particular, brinda al H. Ayuntamiento de Centro, la información para efectos de que este, tenga los elementos necesarios para determinar dar mantenimiento a los puentes o realizar un cambio total de los puentes, lo que nos lleva a tener en cuenta que en dicho Dictamen Técnico de Seguridad Estructural se encuentran datos e información que son sensibles para la seguridad estructural de los puentes y que de caer



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

en manos de personas que no tengan buenas intenciones ya que se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, por lo que se acredita el riesgo fundado que correría el municipio de Centro al poner a disposición esta información al público en general. Asimismo, la fracción III del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se colma porque el medio menos perjudicial es el reservar la información de manera total, para proteger la información creada por un particular que le fue proporcionada a este sujeto obligado, del cual no tenemos autorización para divulgar, es decir, el Dictamen Técnico de Seguridad Estructural que le fue proporcionado al H. Ayuntamiento de Centro por un tercero particular, no debe ser puesto a disposición del público general por la sola razón de que dicho documento es propiedad intelectual de una persona ajena al H. Ayuntamiento de Centro, que solo cuenta con este documento por tenerlo en resguardo. -

En cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia, en su Sesión Extraordinaria CT/190/2019, en la que resolvió: **“PRIMERO. - Se confirma la clasificación y Acuerdo de Reserva DOOTSM/SAU/012/2019,** descrito en el apartado de Antecedentes de la presente acta. En consecuencia, el Comité emitió el **Acuerdo de Reserva DOOTSM/SAU/012/2019,** de fecha 01 de agosto de 2019.

CUARTO. - En razón al Resolutivo del ITAIP, que a la letra dice: “PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando V de la presente resolución y de conformidad con la fracción III del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, SE REVOCA el “Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/1077-01341419” de fecha siete de agosto de 2019 y el “Acuerdo Complementario COTAIP/1218-01341419 al Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/1077-01341419” de fecha 30 de agosto de 2019, deducidos de la solicitud de acceso a la información pública con folio sistema INFOMEX-Tabasco 01341419, emitidos por el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO dentro del expediente con número de control interno COTAIP/706/2019, por conducto de la anterior Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

- Igualmente, se REVOCA el Acta de Sesión Extraordinaria del comité de Transparencia número CT/190/2019, de fecha uno de agosto de 2019 y el Acuerdo de Reserva del referido organismo colegiado número DOOTSM/SAU/012/2019 de fecha uno de agosto de 2019.” ... (Sic).....

QUINTO. - Asimismo, el Órgano Garante instruye al Sujeto Obligado H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,** para que, por conducto del Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** en los siguientes términos.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

- Remita de nuevo la solicitud a la Subsecretaría de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por ser el área que tiene en poder la información pedida, para que se pronuncie de manera clara, directa y definitiva en torno a qué información comprende el requerimiento que nos ocupa, consistente en la: "Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente"...(sic).
- Posteriormente convoque al Comité de Transparencia a fin de que en sesión de sus miembros analicen de manera adecuada la calidad de la documentación requerida consistente en la "...Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente ..." (sic), la cual como ya quedó asentado se encuentra en poder de la Subsecretaría de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- A fin de brindar al particular una respuesta clara, directa y definitiva como marca el artículo 35, fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia realizará el pronunciamiento correspondiente en cuanto a qué documentación clasifica para atender la solicitud que nos ocupa, identificando para ello con puntual precisión cuál es información que restringe, toda vez que de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general que clasifiquen documentos o información como reservada y que, el artículo 113 de mismo cuerpo de normas señala que los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y deberán acreditar su procedencia mediante la prueba de daño, que es la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.
- Además, el referido organismo colegiado realizará el pronunciamiento correspondiente en cuanto a las razones fundadas y motivadas por las cuales la información es reservada y confirmará formalmente la clasificación total de la documentación por "reserva", siguiendo el procedimiento que marca la Ley aplicable en la materia, para lo cual se desarrollará "prueba de daño" prevista en los artículos 3, fracción XXVI y 112 de la misma Ley, en relación a las causales contenidas en el arábigo 121, fracciones I, IV, XII y XVI del ordenamiento en cita, por ser las aplicables al tema que nos ocupa, mediante acuerdo de reserva debidamente suscrito por los integrantes del referido organismo colegiado.
- La acreditación de la actualización de la referida causal de reserva deberá hacerse conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, en relación los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la

ACUA + ENERGIA + SOSTENIBILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Información Pública y Protección de Datos Personales", razonando por qué se actualizan las hipótesis de restricción que se mencionan.

- La autoridad recurrida tendrá presente que, como dentro de un expediente de demolición se tienen que conjuntar todos y cada uno de los estudios realizados al respecto, es recomendable que al restringir la información clasifique la totalidad del expediente de demolición y que, al momento de fijar la temporalidad de la reserva, tendrá que observar lo previsto en cuanto al periodo de reserva por el artículo 109, párrafo segundo, tercero y cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que lo requerido versa sobre una obra infraestructura destinada al servicio público.
- Lo actuado en este sentido se comunicará a la solicitante mediante el correspondiente acuerdo de negativa total, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual deberá adjuntarse el acta de aprobación de clasificación que, en su caso suscriban sus miembros, así como el "acuerdo de reserva" generado que también deberá estar firmado por ellos; o en su defecto, se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.
- Dentro del proveído de negativa total que resulte, se mencionará en su caso la fecha de sesión del Comité de Transparencia y se indicará si su determinación fue suscrita por unanimidad o por mayoría de votos; el acta de aprobación de sesión debidamente firmada por sus integrantes se publicará en el portal d transparencia, en el espacio destinado al cumplimiento de la obligación común de transparencia prevista en el artículo 76, fracción XXXIX de la Ley que rige en la materia. 16
- El Sujeto Obligado practicará a quien recurrió vía sistema INFOMEX-Tabasco la notificación del acuerdo que se genere en cumplimiento a este fallo, por ser mecanismo que empleó al formular su solicitud. Sirve de sustento la tesis del Poder Judicial de la Federación identificada bajo el rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.NOTIFICACIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN 111, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA".

SEXTO. - En consecuencia, el Coordinador de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0169/2020**, solicitó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, se pronunciara respecto a la clasificación de reserva de manera adecuadamente de la información pretendida por el solicitante, y que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/583/2020**, remitió el **DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO 2000 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, y los documentos que lo integra como es: **Cedula de Solicitud de Recursos, Números Generadores de Obra, Catálogo de Conceptos, Programa de Obra, Micro Localización y Micro Localización**, en los términos siguientes: -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108 párrafo primero y segundo, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracciones I, IV, XII y XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señala lo siguiente:

[...]

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD • BIENESTAR

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda
- XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

[...]

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracciones I, IV, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en el Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como reserva total, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integran el *DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000*

Cédula de Solicitud de Recursos
Números Generadores de Obra
Catálogo de Conceptos
Programa de Obra
Macro localización
Micro localización

Información que se reserva *DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000*, y documento que lo integra el siguiente:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

				<p>tomando en consideración que la construcción de los puentes que sirve para la circulación de vehículos y peatones, al revelarse la infraestructura con lo que será elaborado, se pone en peligro la vida de personas físicas y el daño físico que pudiera causarse a los puentes, por lo tanto, ocasionaría un daño mayor que el derecho a saber, la divulgación representa un riesgo real, a dar a conocer en qué consisten las estructuras que tendrá los puentes de tridilosa y los materiales que se utilizaran para su realización, asimismo, comprometería la seguridad y la estabilidad financiera del estado y de sus habitantes en virtud que en este puente transitan</p>	
--	--	--	--	--	--

ACCIÓN • EMERGENCIAS • VIGILANCIA • CALIDAD • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

				diariamente vehículos y peatones por lo tanto se estaría revelando datos que podrán ser utilizados por grupos delictivos para dañar la obra, realizando una afectación económica al estado y al Municipio de Centro, Tabasco	
--	--	--	--	--	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente.

Plazo de Reserva: 3 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Unidad de Control y Seguimiento de Obra.

Fuente y archivo donde radica la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.

Motivo y fundamento de la reserva: El motivo se centra básicamente en la finalidad que persigue el **"DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000 (ESTUDIO TÉCNICO CON DICTAMEN PARA DEMOLICIÓN, OPERATIVO Y DESCRIPTIVO DE SUS ETAPAS, PROPUESTA PRESUPUESTAL) PARA LA DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES DE TRIDILOSA DE TABASCO 2000, ENTRE LOS DOS FRENTES DEL PALACIO MUNICIPAL Y DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO EN LOS TRAMOS DE VÍA 2 Y EL CENTRO ADMINISTRATIVO EN VILLAHERMOSA, TABASCO"**, que va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas de los puentes, lo cual a consideración es menester la reserva total, y que al dar a conocer los insumos, materiales e instrumentos a utilizar en la obra pública a efectuar, podría en peligro la seguridad y dañar la estabilidad financiera del municipio, tomando en consideración que la construcción de los puentes que sirve para la circulación de vehículos y peatones, al revelarse la infraestructura con la que fue elaborado, se pone en peligro la vida de personas físicas y el daño físico que pudiera causarse a



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

los puentes, por lo tanto, ocasionaría un daño mayor que el derecho a saber, así como identificar lugares o zonas en donde quien tenga intenciones ilícitas podría utilizar para sus fines, causal que se funda en el artículo 121 fracción I, IV XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar el **“DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA “TRIDILOSA”, EN TABASCO-2000 (ESTUDIO TÉCNICO CON DICTAMEN PARA DEMOLICIÓN, OPERATIVO Y DESCRIPTIVO DE SUS ETAPAS, PROPUESTA PRESUPUESTAL) PARA LA DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES DE TRIDILOSA DE TABASCO 2000, ENTRE LOS DOS FRENTES DEL PALACIO MUNICIPAL Y DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO EN LOS TRAMOS DE VÍA 2 Y EL CENTRO ADMINISTRATIVO EN VILLAHERMOSA, TABASCO”**, los anteriores conceptos, consta en los materiales a utilizar, así como la infraestructura a efectuar en los puentes ubicados en Tabasco 2000, en ese sentido, al dar a conocer los insumos, materiales e instrumentos utilizados en la obra pública efectuada, podría en peligro la seguridad y dañar la estabilidad financiera del municipio, tomando en consideración que la construcción de los puentes que sirve para la circulación de vehículos y peatones, al revelarse la infraestructura con la que fue elaborado, se pone en peligro la vida de personas físicas y el daño físico que pudiera causar a los puentes, por lo tanto, ocasionaría un daño mayor que el derecho a saber, por lo que se actualizan en las causales de reserva total prevista en los artículos 121 fracciones I, IV, XII y XVI, 108, 112 fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que se relaciona en el Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Debido a lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracciones I, IV, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

En virtud de que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información contemplada en el *Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema “Tridilosa”, en Tabasco-2000*, documento que la integra (Cedula de solicitud de recursos, Números Generadores de Obra, Catálogos de Conceptos, Programa de Obra, Macro localización y Micro localización), la divulgación representa un riesgo real, a dar a conocer en qué consisten las estructuras que



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

sostendrán los puentes de tridilosa y los materiales que se utilizaran para su realización, comprometería la seguridad y la estabilidad financiera del estado y de sus habitantes en virtud que en este transitan diariamente vehículos y peatones por tanto se estaría revelando datos que podrán ser utilizados por grupos delictivos para dañar la obra, realizando una afectación económica al estado y al Municipio de Centro, Tabasco.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Debido a que, al proporcionar el contenido del *Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema "Tridilosa", en Tabasco-2000, y el documento que la integra (Cedula de solicitud de recursos, Números Generadores de Obra, Catálogos de Conceptos, Programa de Obra, Macro localización y Micro localización)*, en virtud de que se maneja datos de ingeniería, análisis estructural y fotos de los puentes, información que si es de relevancia, y que se traduce en perjuicio demostrable e identificable, ya que de proporcionarse la información relacionados con la demolición y reconstrucción de los puentes, estarán en posibilidad de conocer información sensible a su divulgación en los materiales utilizados, así como la infraestructura a efectuar en los puentes, en ese sentido, al dar a conocer los insumos, materiales e instrumentos utilizados en la obra pública a efectuar, pondría en peligro la seguridad y la estabilidad financiera del municipio, tomando en consideración que la construcción de los puentes, y que sirve para la circulación de vehículos y peatones, al revelarse la infraestructura con la que fue elaborado, se pone en peligro la vida de personas físicas y el daño físico que pudiera causarse a los puentes, por lo tanto, ocasionaría un daño mayor que el derecho a saber,

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Tomando en consideración que la seguridad de la construcción de los puentes, es por qué sirve para la circulación de vehículos y peatones, al revelarse la infraestructura con la que se va elaborar, se pone en peligro la vida de personas físicas y el daño físico que pudiera causarse a los puentes, por lo tanto, ocasionaría un daño mayor que el derecho a saber, además se debe ponderar que el beneficio de entregar esta información una sola persona, es menor al potencial daño que pueden causar los puentes al divulgar la información del *Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema "Tridilosa", en Tabasco-2000, y el documento que la integra (Cedula de solicitud de recursos, Números Generadores de Obra, Catálogos de Conceptos, Programa de Obra, Macro localización y Micro localización)*.

En esta excepción sí se aplica una prueba de interés público que consiste en un *balancing*, en el que se sopesa por un lado el interés de privacidad, y por el otro el interés público. El interés de protección de la privacidad es aquel definido como el control que un individuo tiene o debe tener sobre la información concerniente a su persona. La excepción protege el interés de privacidad ante una amenaza, la cual no requiere ser patente u obvia, sino únicamente real y no simplemente especulativa. La información que no goza de una expectativa de privacidad no está protegida de publicidad por la excepción.

Como señalamos previamente, la prueba de daño sería aplicable en principio únicamente a las causales de reserva la autoridad debería tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados.

Por lo antes expuesto y considerando, que cada Área del Sujeto Obligado, elabora un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

El índice se ha elaborado indicando el área que genero la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y en su caso, las partes del documento que se reserva y si se encuentra en prorroga.

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que encuadra en el supuesto del artículo 121 fracción I, IV, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en el Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra de los supuestos de reserva.

SE ACUERDA

PRIMERO: El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, resultó ser competente para confirmar la reserva de la información y documento que es de interés del solicitante, denominado como **“DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA “TRIDILOSA”, EN TABASCO-2000, Y EL DOCUMENTO QUE LA INTEGRA (CEDULA DE SOLICITUD DE RECURSOS, NÚMEROS GENERADORES DE OBRA, CATÁLOGOS DE CONCEPTOS, PROGRAMA DE OBRA, MACRO LOCALIZACIÓN Y MICRO LOCALIZACIÓN)”** y que por contener información confidencial susceptible de clasificarse como **Reserva Total**, con base en los artículos 108, párrafos primero y segundo, 112, fracción I, II, y III y 121 fracciones I, IV, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se actualiza en el Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, es competente realizar el presente acuerdo de Reserva.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 108 y 121 fracciones I, IV, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma y el Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se acuerda la **RESERVA TOTAL** de la información relativa a los **“DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA “TRIDILOSA”, EN TABASCO-2000, Y EL DOCUMENTO QUE LA INTEGRA (CEDULA DE SOLICITUD DE RECURSOS, NÚMEROS GENERADORES DE OBRA, CATÁLOGOS DE CONCEPTOS, PROGRAMA DE OBRA, MACRO LOCALIZACIÓN Y MICRO LOCALIZACIÓN)”**.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el **“DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA “TRIDILOSA”, EN TABASCO-2000, Y EL DOCUMENTO QUE LA INTEGRA (CEDULA DE SOLICITUD DE RECURSOS, NÚMEROS GENERADORES DE OBRA, CATÁLOGOS DE CONCEPTOS, PROGRAMA DE OBRA, MACRO LOCALIZACIÓN Y MICRO LOCALIZACIÓN)”**. así como la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

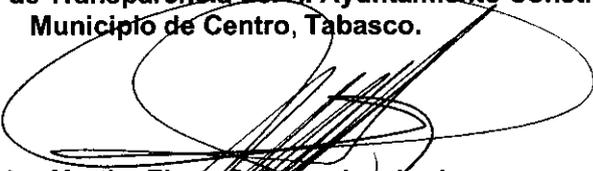
«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 3 años a partir del día 17 de julio de 2019.

TERCERO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio.....

Así lo acordaron, mandan y firman por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintisiete de enero del año dos mil veinte. -Cúmplase.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Martha Elena Cofreño Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Homero Alcibio Brown
Coordinador de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretario


M.D. Babe Segura Córdova
Coordinador de Modernización e Innovación
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

AYUDA - ENERGIA - SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - PLANEACIÓN
H. AYUNTAMIENTO 1 7016 4001

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/022/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día 27 de enero del año dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sito en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil CC. **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **M.D. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar y confirmar la clasificación y reserva total de la información, relativo al **DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO 2000 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, y los documentos que lo integra como es: **Cedula de Solicitud de Recursos, Números Generadores de Obra, Catálogo de Conceptos, Programa de Obra, Micro Localización y Micro Localización**, que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/583/2020**, remitió la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el siguiente: ----

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio: **01341419**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el Expediente de control interno número **COTAIP/706/2019** y de Clasificación bajo la modalidad de reserva total de la Información del **DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO 2000 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, y los documentos que lo integra como es: **Cedula de Solicitud de Recursos, Números Generadores de Obra, Catálogo de Conceptos, Programa de Obra, Micro Localización y Micro Localización**.

AGUA - ENERGÍA - PLANEACIÓN - SUSCEPTIBILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

- V. Discusión y aprobación de la Clasificación de la información, correspondiente al **DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO 2000 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO,** y los documentos que lo integra: **Cedula de Solicitud de Recursos, Números Generadores de Obra, Catálogo de Conceptos, Programa de Obra, Micro Localización y Micro Localización**, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura.

Desahogo del orden del día

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **M.D. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las dieciocho horas del día 27 de enero de dos mil veinte, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. ----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio: **01341419**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el Expediente de control interno número **COTAIP/706/2019** y de Clasificación bajo la modalidad de reserva total de la Información del **DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO 2000 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO,** y los documentos que lo integra como es: **Cedula de Solicitud de Recursos, Números Generadores de Obra, Catálogo de Conceptos, Programa de Obra, Micro Localización y Micro Localización**.

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información, correspondiente al **DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO 2000 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO,** y los documentos que lo integra como es: **Cedula de Solicitud de Recursos, Números Generadores de Obra, Catálogo de Conceptos, Programa de Obra, Micro Localización y Micro Localización**, resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.-



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de los documentos remitida por el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II y 121 fracción I, IV, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y se determine la Clasificación de la Reserva Total, por parte del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para conocer respecto de la petición antes señaladas. -----

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 09 de julio de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, respecto de: **“Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”** ... (Sic).....

II.- En razón al Resolutivo emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, radicado en el Expediente RR/DAI/2847/2019-PII de fecha 10 de enero de 2020, que a la Letra dice: **“PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando V de la presente resolución y de conformidad con la fracción III del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, SE REVOCA el “Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/1077-01341419” de fecha siete de agosto de 2019 y el “Acuerdo Complementario COTAIP/1218-01341419 al Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/1077-01341419” de fecha 30 de agosto de 2019, deducidos de la solicitud de acceso a la información pública con folio sistema INFOMEX-Tabasco 01341419, emitidos por el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO dentro del expediente con número de control interno COTAIP/706/2019, por conducto de la anterior Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.**

- Igualmente, se REVOCA el Acta de Sesión Extraordinaria del comité de Transparencia número CT/190/2019, de fecha uno de agosto de 2019 y el Acuerdo de Reserva del referido organismo colegiado número DOOTSM/SAU/012/2019 de fecha uno de agosto de 2019.” ... (Sic).....

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

III.- Asimismo, el Órgano Garante instruye al Sujeto Obligado H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para que, por conducto del Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** en los siguientes términos.

- Remita de nuevo la solicitud a la Subsecretaría de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por ser el área que tiene en poder la información pedida, para que se pronuncie de manera clara, directa y definitiva en torno a qué información comprende el requerimiento que nos ocupa, consistente en la: "Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente"...(sic).
- Posteriormente convoque al Comité de Transparencia a fin de que en sesión de sus miembros analicen de manera adecuada la calidad de la documentación requerida consistente en la "...Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente ..." (sic), la cual como ya quedó asentado se encuentra en poder de la Subsecretaría de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- A fin de brindar al particular una respuesta clara, directa y definitiva como marca el artículo 35, fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia realizará el pronunciamiento correspondiente en cuanto a qué documentación clasifica para atender la solicitud que nos ocupa, identificando para ello con puntual precisión cuál es información que restringe, toda vez que de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general que clasifiquen documentos o información como reservada y que, el artículo 113 de mismo cuerpo de normas señala que los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y deberán acreditar su procedencia mediante la prueba de daño, que es la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.
- Además, el referido organismo colegiado realizará el pronunciamiento correspondiente en cuanto a las razones fundadas y motivadas por las cuales la información es reservada y confirmará formalmente la clasificación total de la documentación por "reserva", siguiendo el procedimiento que marca la Ley aplicable en la materia, para lo cual se desarrollará "prueba de daño" prevista en los artículos 3, fracción XXVI y 112 de la misma Ley, en relación a las causales contenidas en el arábigo 121, fracciones I, IV, XII y XVI del ordenamiento en cita, por ser las aplicables al tema que nos ocupa, mediante acuerdo de reserva debidamente suscrito por los integrantes del referido organismo colegiado.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

- La acreditación de la actualización de la referida causal de reserva deberá hacerse conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, en relación los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", razonando por qué se actualizan las hipótesis de restricción que se mencionan.
- La autoridad recurrida tendrá presente que, como dentro de un expediente de demolición se tienen que conjuntar todos y cada uno de los estudios realizados al respecto, es recomendable que al restringir la información clasifique la totalidad del expediente de demolición y que, al momento de fijar la temporalidad de la reserva, tendrá que observar lo previsto en cuanto al periodo de reserva por el artículo 109, párrafo segundo, tercero y cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que lo requerido versa sobre una obra infraestructura destinada al servicio público.
- Lo actuado en este sentido se comunicará a la solicitante mediante el correspondiente acuerdo de negativa total, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual deberá adjuntarse el acta de aprobación de clasificación que, en su caso suscriban sus miembros, así como el "acuerdo de reserva" generado que también deberá estar firmado por ellos; o en su defecto, se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.
- Dentro del proveído de negativa total que resulte, se mencionará en su caso la fecha de sesión del Comité de Transparencia y se indicará si su determinación fue suscrita por unanimidad o por mayoría de votos; el acta de aprobación de sesión debidamente firmada por sus integrantes se publicará en el portal de transparencia, en el espacio destinado al cumplimiento de la obligación común de transparencia prevista en el artículo 76, fracción XXXIX de la Ley que rige en la materia.¹⁶
- El Sujeto Obligado practicará a quien recurrió vía sistema INFOMEX-Tabasco la notificación del acuerdo que se genere en cumplimiento a este fallo, por ser mecanismo que empleó al formular su solicitud. Sirve de sustento la tesis del Poder Judicial de la Federación identificada bajo el rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. NOTIFICACIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN 111, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA".

IV.- Con sustento en la resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, radicado en el Recurso de Revisión Número **RR/DAI/2847/2019-PII**, de fecha 10 de enero de 2020, en donde manifiestan que la autoridad recurrida no ponderó adecuadamente la naturaleza de la documentación pedida, pues si bien es cierto ésta debe restringirse, debe hacerse al amparo de las



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

hipótesis de clasificación invocada, situación que no aconteció en la especie, pues su acceso se vedó por una causal distinta, al estar fundada en los términos del artículo 121 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, que dispone que no debe entregarse aquella información de particulares recibida por los sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades.

Que por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá en la nueva clasificación que haga, actualizar apropiadamente la causal de clasificación prevista en el numeral I, VI, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, no se relacionó de manera fundada y motivada en el Décimo Octavo y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y se determine la Clasificación de la Reserva Total.

En consecuencia de lo anterior, el Coordinador de Transparencia, mediante oficio **COTAIP//0391/2020**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 47, 48 fracción I y II, y 121 fracción I, IV, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie con relación a la clasificación de reserva total de la información señalada y el **Acuerdo de Reserva número DOOTSM/SAU/001/2020**. Mismo que en este acto es analizado el **DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO 2000 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, y los documentos que lo integra como es: **Cedula de Solicitud de Recursos, Números Generadores de Obra, Catálogo de Conceptos, Programa de Obra, Micro Localización y Micro Localización**, en los términos siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43,44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47,48, fracciones I y II, 121 fracción I, IV, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y determine la Clasificación de la Reserva Total, este Comité de Transparencia del H, Ayuntamiento de Centro, es competente para conocer

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

y modificar y resolver en cuanto a la clasificación de la información contenida en el **Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/SAU/001/2020**, relativo al **DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO 2000 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, y los documentos que lo integra como es: **Cedula de Solicitud de Recursos, Números Generadores de Obra, Catálogo de Conceptos, Programa de Obra, Micro Localización y Micro Localización**, que mediante oficio **COTAIP/0391/2020** remitió el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual en este acto es analizado, y los argumentos vertidos en el mismo, éste Comité los hace suyos y lo modifica en los términos siguiente:

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/SAU/001/2020

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 22 de enero del año 2020 y en cumplimiento a lo ordenado mediante resolución del expediente **RR/DAI/2847/2019-PII** emitido por el **INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, Ponencia dos, se encuentran reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar y Lic. Dugald Jiménez Torres, Director y Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, para acordar la clasificación de reserva del **DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000** del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y los documentos que lo integra como es: **Cedula de Solicitud de Recursos, Números Generadores de Obra, Catálogo de Conceptos, Programa de Obra, Micro Localización y Micro Localización**.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 09 de julio de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, respecto de: **"Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente.** Otros



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

datos proporcionados para facilitar la ubicación de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.” (sic)**, la cual fue radicada bajo el expediente de control interno número **COTAIP/706/2019**.

SEGUNDO: Acto seguido, la Coordinación de Transparencia solicito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a: **“Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente.”**, con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que dicha información se encuentra resguardada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, esta remitió la información solicitada, donde se advierte que el **“DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA “TRIDILOSA”, EN TABASCO-2000** del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y los documentos que lo integra como es: **Cedula de Solicitud de Recursos, Números Generadores de Obra, Catálogo de Conceptos, Programa de Obra, Micro Localización y Micro Localización**, son susceptibles de someter al Comité de Transparencia del Municipio de Centro para su Clasificación como Reserva Total.

TERCERO. - Con fecha 01 de agosto de 2019, se emitió el Acta CT/190/2019 en Sesión Extraordinaria el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento, y de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción V, VI, VIII Y IX, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, se determina procedente confirmar la clasificación y reserva DOOTSM/SAU/012/2019, descrita en los Antecedentes de la presente Acta, en razón de que al divulgar información de documentos que han sido creados y emitidos por un particular con la finalidad de que este H. Ayuntamiento tuviera elementos para determinar la viabilidad del cambio total del sistema de piso que garantizara la seguridad de los ciudadanos, este sujeto obligado no tiene autorización para divulgar y/o poner a disposición al público general esa información, siendo que solo contamos con dicho documento para su resguardo y como medidas que habían que adoptarse para la seguridad de los ciudadanos, por lo tanto el requisito de la fracción I se encuentra colmada al tener que el dictamen es de la autoría de un particular. De igual forma, el requisito de la fracción II del artículo 112 de la misma ley, supone que debemos encontrarnos en riesgo con la divulgación, situación que se agota pues, el dictamen emitido por el tercero particular, brinda al H. Ayuntamiento de Centro, la información para efectos de que este, tenga los elementos necesarios para determinar dar mantenimiento a los puentes o realizar un cambio total de los puentes, lo que nos lleva a tener en cuenta que en dicho Dictamen Técnico de Seguridad Estructural se encuentran datos e información que son sensibles para la seguridad estructural de los puentes y que de caer en manos de personas que no tengan buenas intenciones ya que se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, por lo que se acredita el riesgo fundado que correría el municipio de Centro al poner a disposición esta información al público en general. Asimismo, la fracción III del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se colma porque el medio menos perjudicial es el reservar la información de manera total, para proteger la información creada por un particular que le fue proporcionada a este sujeto obligado, del cual no tenemos autorización para divulgar, es decir, el Dictamen Técnico de Seguridad Estructural que le fue proporcionado al H. Ayuntamiento de Centro por un tercero particular, no debe ser puesto a disposición del público general por la sola razón de que dicho documento es propiedad intelectual de una persona ajena al H. Ayuntamiento de Centro, que solo cuenta con este documento por tenerlo en resguardo. -----

En cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia, en su Sesión Extraordinaria CT/190/2019, en la que resolvió: **“PRIMERO. - Se confirma la clasificación y Acuerdo de Reserva DOOTSM/SAU/012/2019,** descrito en el apartado de Antecedentes de la presente acta. En consecuencia, el Comité emitió el **Acuerdo de Reserva DOOTSM/SAU/012/2019,** de fecha 01 de agosto de 2019.

CUARTO. - En razón al Resolutivo del ITAIP, que a la letra dice: “PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando V de la presente resolución y de conformidad con la fracción III del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, SE REVOCA el “Acuerdo de Negativa por Reserva



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

COTAIP/1077-01341419” de fecha siete de agosto de 2019 y el “Acuerdo Complementario COTAIP/1218-01341419 al Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/1077-01341419” de fecha 30 de agosto de 2019, deducidos de la solicitud de acceso a la información pública con folio sistema INFOMEX-Tabasco 01341419, emitidos por el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO dentro del expediente con número de control interno COTAIP/706/2019, por conducto de la anterior Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

- Igualmente, se REVOCA el Acta de Sesión Extraordinaria del comité de Transparencia número CT/190/2019, de fecha uno de agosto de 2019 y el Acuerdo de Reserva del referido organismo colegiado número DOOTSM/SAU/012/2019 de fecha uno de agosto de 2019.” ... (Sic).....

QUINTO. - Asimismo, el Órgano Garante instruye al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para que, por conducto del Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** en los siguientes términos.

- Remita de nuevo la solicitud a la Subsecretaría de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por ser el área que tiene en poder la información pedida, para que se pronuncie de manera clara, directa y definitiva en torno a qué información comprende el requerimiento que nos ocupa, consistente en la: "Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente"...(sic).
- Posteriormente convoque al Comité de Transparencia a fin de que en sesión de sus miembros analicen de manera adecuada la calidad de la documentación reguerida consistente en la "...Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente ..." (sic), la cual como ya quedó asentado se encuentra en poder de la Subsecretaría de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- A fin de brindar al particular una respuesta clara, directa y definitiva como marca el artículo 35, fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia realizará el pronunciamiento correspondiente en cuanto a qué documentación clasifica para atender la solicitud que nos ocupa, identificando para ello con puntual precisión cuál es información que restringe, toda vez que de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general que clasifiquen documentos o información como reservada y que, el artículo 113 de mismo cuerpo de normas señala que los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y deberán

AGUA - ENERGIA - SERVICIOS MUNICIPALES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

acreditar su procedencia mediante la prueba de daño, que es la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

- Además, el referido organismo colegiado realizará el pronunciamiento correspondiente en cuanto a las razones fundadas y motivadas por las cuales la información es reservada y confirmará formalmente la clasificación total de la documentación por "reserva", siguiendo el procedimiento que marca la Ley aplicable en la materia, para lo cual se desarrollará "prueba de daño" prevista en los artículos 3, fracción XXVI y 112 de la misma Ley, en relación a las causales contenidas en el arábigo 121, fracciones I, IV, XII y XVI del ordenamiento en cita, por ser las aplicables al tema que nos ocupa, mediante acuerdo de reserva debidamente suscrito por los integrantes del referido organismo colegiado.
- La acreditación de la actualización de la referida causal de reserva deberá hacerse conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, en relación los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", razonando por qué se actualizan las hipótesis de restricción que se mencionan.
- La autoridad recurrida tendrá presente que, como dentro de un expediente de demolición se tienen que conjuntar todos y cada uno de los estudios realizados al respecto, es recomendable que al restringir la información clasifique la totalidad del expediente de demolición y que, al momento de fijar la temporalidad de la reserva, tendrá que observar lo previsto en cuanto al periodo de reserva por el artículo 109, párrafo segundo, tercero y cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que lo requerido versa sobre una obra infraestructura destinada al servicio público.
- Lo actuado en este sentido se comunicará a la solicitante mediante el correspondiente acuerdo de negativa total, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual deberá adjuntarse el acta de aprobación de clasificación que, en su caso suscriban sus miembros, así como el "acuerdo de reserva" generado que también deberá estar firmado por ellos; o en su defecto, se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.
- Dentro del proveído de negativa total que resulte, se mencionará en su caso la fecha de sesión del Comité de Transparencia y se indicará si su determinación fue suscrita por unanimidad o por mayoría de votos; el acta de aprobación de sesión debidamente firmada por sus integrantes se publicará en el portal de transparencia, en el espacio destinado al cumplimiento de la obligación común de transparencia prevista en el artículo 76, fracción XXXIX de la Ley que rige en la materia.¹⁶



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

- El Sujeto Obligado practicará a quien recurrió vía sistema INFOMEX-Tabasco la notificación del acuerdo que se genere en cumplimiento a este fallo, por ser mecanismo que empleó al formular su solicitud. Sirve de sustento la tesis del Poder Judicial de la Federación identificada bajo el rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. NOTIFICACIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN 111, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA".

SEXTO. - En consecuencia, el Coordinador de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0169/2020**, solicitó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, se pronunciara respecto a la clasificación de reserva de manera adecuadamente de la información pretendida por el solicitante, y que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/583/2020**, remitió el **DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO 2000 DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, y los documentos que lo integra como es: **Cedula de Solicitud de Recursos, Números Generadores de Obra, Catálogo de Conceptos, Programa de Obra, Micro Localización y Micro Localización**, en los términos siguientes: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, **108 párrafo primero y segundo**, 109, 110, 111, 112, 114 y **121** fracciones **I, IV, XII y XVI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señala lo siguiente:

[...]

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda
- XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

[...]

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracciones I, IV, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en el Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como reserva total, tomando en consideraciones los siguientes datos:

AGUA + ENERGÍA + SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Información que integran el DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000

- Cédula de Solicitud de Recursos*
- Números Generadores de Obra*
- Catálogo de Conceptos*
- Programa de Obra*
- Macro localización*
- Micro localización*

Información que se reserva DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000, y documento que lo integra el siguiente:

- Cédula de Solicitud de Recursos*
- Números Generadores de Obra*
- Catálogo de Conceptos*
- Programa de Obra*
- Macro localización*
- Micro localización*

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO.	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
<i>Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema "Tridilosa", en Tabasco-2000, documento que la integra:</i> 1)- <i>Cedula de solicitud de recursos</i> 2)- <i>Números Generadores de Obra</i> 3)- <i>Catálogos de Conceptos</i> 4)- <i>Programa de Obra</i> 5)- <i>Macro localización</i> 6)- <i>Micro localización</i>	Total	Diecisiete de julio de 2019	Tres años	Los anteriores conceptos se prefieren que el particular, desea obtener todos los estudios realizados donde confirmen que los trabajos a realizar, los materiales a utilizar, así como la infraestructura a efectuar en los puentes ubicados en Tabasco 2000,	<i>Resguarda la información, Subdirección de Área Urbana adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.</i>

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

				<p>tratándose de la reconstrucción; en ese sentido, al dar a conocer los insumos, materiales e instrumentos utilizados en la obra pública a efectuar, pone en peligro la seguridad y la estabilidad financiera del municipio, tomando en consideración que la construcción de los puentes que sirve para la circulación de vehículos y peatones, al revelarse la infraestructura con lo que será elaborado, se pone en peligro la vida de personas físicas y el daño físico que pudiera causarse a los puentes, por lo tanto, ocasionaría un daño mayor que el derecho a saber, la divulgación representa un riesgo real, a dar a conocer en qué consisten las estructuras</p>	
--	--	--	--	--	--

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

TRANSPARENCIA • SEGURIDAD • CALIDAD • AGUA • ENERGÍA • VIVIENDA • SALUD • EDUCACIÓN • CULTURA • DEPORTE • TURISMO • ECONOMÍA • AMBIENTE • PARTICIPACIÓN

				<p>que tendrá los puentes de tridilosa y los materiales que se utilizaran para su realización, asimismo, comprometería la seguridad y la estabilidad financiera del estado y de sus habitantes en virtud que en este puente transitan diariamente vehículos y peatones por lo tanto se estaría revelando datos que podrán ser utilizados por grupos delictivos para dañar la obra, realizando una afectación económica al estado y al Municipio de Centro, Tabasco</p>	
--	--	--	--	--	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente.

Plazo de Reserva: 3 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Unidad de Control y Seguimiento de Obra.

Fuente y archivo donde radica la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Motivo y fundamento de la reserva: El motivo se centra básicamente en la finalidad que persigue el **“DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA “TRIDILOSA”, EN TABASCO-2000 (ESTUDIO TÉCNICO CON DICTAMEN PARA DEMOLICIÓN, OPERATIVO Y DESCRIPTIVO DE SUS ETAPAS, PROPUESTA PRESUPUESTAL) PARA LA DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES DE TRIDILOSA DE TABASCO 2000, ENTRE LOS DOS FRENTES DEL PALACIO MUNICIPAL Y DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO EN LOS TRAMOS DE VÍA 2 Y EL CENTRO ADMINISTRATIVO EN VILLAHÉRMOSA, TABASCO”**, que va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas de los puentes, lo cual a consideración es menester la reserva total, y que al dar a conocer los insumos, materiales e instrumentos a utilizar en la obra pública a efectuar, podría en peligro la seguridad y dañar la estabilidad financiera del municipio, tomando en consideración que la construcción de los puentes que sirve para la circulación de vehículos y peatones, al revelarse la infraestructura con la que fue elaborado, se pone en peligro la vida de personas físicas y el daño físico que pudiera causarse a los puentes, por lo tanto, ocasionaría un daño mayor que el derecho a saber, así como identificar lugares o zonas en donde quien tenga intenciones ilícitas podría utilizar para sus fines, causal que se funda en el artículo 121 fracción I, IV XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar el **“DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA “TRIDILOSA”, EN TABASCO-2000 (ESTUDIO TÉCNICO CON DICTAMEN PARA DEMOLICIÓN, OPERATIVO Y DESCRIPTIVO DE SUS ETAPAS, PROPUESTA PRESUPUESTAL) PARA LA DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES DE TRIDILOSA DE TABASCO 2000, ENTRE LOS DOS FRENTES DEL PALACIO MUNICIPAL Y DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO EN LOS TRAMOS DE VÍA 2 Y EL CENTRO ADMINISTRATIVO EN VILLAHÉRMOSA, TABASCO”**, los anteriores conceptos, consta en los materiales a utilizar, así como la infraestructura a efectuar en los puentes ubicados en Tabasco 2000, en ese sentido, al dar a conocer los insumos, materiales e instrumentos utilizados en la obra pública efectuada, podría en peligro la seguridad y dañar la estabilidad financiera del municipio, tomando en consideración que la construcción de los puentes que sirve para la circulación de vehículos y peatones, al revelarse la infraestructura con la que fue elaborado, se pone en peligro la vida de personas físicas y el daño físico que pudiera causar a los puentes, por lo tanto, ocasionaría un daño mayor que el derecho a saber, por lo que se actualizan en las causales de reserva total prevista en los artículos 121 fracciones I, IV, XII y XVI, 108, 112 fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que se relaciona en el Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Debido a lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracciones I, IV, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

En virtud de que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información contemplada en el *Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema "Tridilosa", en Tabasco-2000, documento que la integra (Cedula de solicitud de recursos, Números Generadores de Obra, Catálogos de Conceptos, Programa de Obra, Macro localización y Micro localización)*; la divulgación representa un riesgo real, a dar a conocer en qué consisten las estructuras que sostendrán los puentes de tridilosa y los materiales que se utilizaran para su realización, comprometería la seguridad y la estabilidad financiera del estado y de sus habitantes en virtud que en este transitan diariamente vehículos y peatones por tanto se estaría revelando datos que podrán ser utilizados por grupos delictivos para dañar la obra, realizando una afectación económica al estado y al Municipio de Centro, Tabasco.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

Debido a que, al proporcionar el contenido del *Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema "Tridilosa", en Tabasco-2000, y el documento que la integra (Cedula de solicitud de recursos, Números Generadores de Obra, Catálogos de Conceptos, Programa de Obra, Macro localización y Micro localización)*, en virtud de que se maneja datos de ingeniería, análisis estructural y fotos de los puentes, información que si es de relevancia, y que se traduce en perjuicio demostrable e identificable, ya que de proporcionarse la información relacionados con la demolición y reconstrucción de los puentes, estarán en posibilidad de conocer información sensible a su divulgación en los materiales utilizados, así como la infraestructura a efectuar en los puentes, en ese sentido, al dar a conocer los insumos, materiales e instrumentos utilizados en la obra pública a efectuar, pondría en peligro la seguridad y la estabilidad financiera del municipio, tomando en consideración que la construcción de los puentes, y que sirve para la circulación de vehículos y peatones, al revelarse la infraestructura con la que fue elaborado, se pone en peligro la vida de personas físicas y el daño físico que pudiera causarse a los puentes, por lo tanto, ocasionaría un daño mayor que el derecho a saber,

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Tomando en consideración que la seguridad de la construcción de los puentes, es por qué sirve para la circulación de vehículos y peatones, al revelarse la infraestructura con la que se va elaborar, se pone en peligro la vida de personas físicas y el daño físico que pudiera causarse a los puentes, por lo tanto, ocasionaría un daño mayor que el derecho a saber, además se debe ponderar que el beneficio de entregar esta información una sola persona, es menor al potencial daño que pueden causar los puentes al divulgar la información del *Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema "Tridilosa", en Tabasco-2000, y el documento que*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

la integra (Cedula de solicitud de recursos, Números Generadores de Obra, Catálogos de Conceptos, Programa de Obra, Macro localización y Micro localización).

En esta excepción sí se aplica una prueba de interés público que consiste en un *balancing*, en el que se sopesa por un lado el interés de privacidad, y por el otro el interés público. El interés de protección de la privacidad es aquel definido como el control que un individuo tiene o debe tener sobre la información concerniente a su persona. La excepción protege el interés de privacidad ante una amenaza, la cual no requiere ser patente u obvia, sino únicamente real y no simplemente especulativa. La información que no goza de una expectativa de privacidad no está protegida de publicidad por la excepción.

Como señalamos previamente, la prueba de daño sería aplicable en principio únicamente a las causales de reserva la autoridad debería "tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados.

Por lo antes expuesto y considerando, que cada Área del Sujeto Obligado, elabora un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice se ha elaborado indicando el área que genero la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y en su caso, las partes del documento que se reserva y si se encuentra en prórroga.

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que encuadra en el supuesto del artículo 121 fracción I, IV, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en el Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra de los supuestos de reserva.

SE ACUERDA

PRIMERO: La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro, resultó ser competente para solicitar la reserva de la información y documento que es de interés del solicitante, por estar bajo su resguardo la información plasmada en el documento denominado como "**DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000, Y EL DOCUMENTO QUE LA INTEGRA (CEDULA DE SOLICITUD DE RECURSOS, NÚMEROS GENERADORES DE OBRA, CATÁLOGOS DE CONCEPTOS, PROGRAMA DE OBRA, MACRO LOCALIZACIÓN Y MICRO LOCALIZACIÓN)**" y que contiene información confidencial susceptible de clasificarse como **Reservada Total**, con base en los artículos 108, párrafos primero y segundo, 112, fracción I, II, y III y 121 fracciones **I, IV, XII y XVI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se actualiza en el Décimo Octavo y Vigésimo Tercero

ACQUA • EMERGENCIAS • SOSTENIBILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 108 y 121 fracciones I, IV, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma y el Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se acuerda la **RESERVA TOTAL** de la información relativa a los **"DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000, Y EL DOCUMENTO QUE LA INTEGRA (CEDULA DE SOLICITUD DE RECURSOS, NÚMEROS GENERADORES DE OBRA, CATÁLOGOS DE CONCEPTOS, PROGRAMA DE OBRA, MACRO LOCALIZACIÓN Y MICRO LOCALIZACIÓN"**.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en los **"DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000, Y EL DOCUMENTO QUE LA INTEGRA (CEDULA DE SOLICITUD DE RECURSOS, NÚMEROS GENERADORES DE OBRA, CATÁLOGOS DE CONCEPTOS, PROGRAMA DE OBRA, MACRO LOCALIZACIÓN Y MICRO LOCALIZACIÓN,"** así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 3 años a partir del día 17 de julio de 2019.

TERCERO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio.....

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 47, 48, fracciones I, II y 121 fracciones I, IV, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de reserva de la información, señalados en el Considerando I de la presente acta, consistente al **Acuerdo de Reserva DOOTSM/SAU/001/2020**.

II.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción I, IV, XII y XVI, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, por lo que es de mencionar que la causal de reserva que se menciona es propia de la legislación local y por esa razón se determina procedente **confirmar la clasificación como reserva total DOOTSM/SAU/001/2020 descritos en el Considerando I y en los antecedentes de esta Acta**, ya que al divulgar la información contenida en el **"DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000, Y EL DOCUMENTO QUE LA INTEGRA (CEDULA DE SOLICITUD DE RECURSOS, NÚMEROS GENERADORES DE OBRA, CATÁLOGOS DE CONCEPTOS, PROGRAMA DE OBRA, MACRO LOCALIZACIÓN Y MICRO LOCALIZACIÓN)"**, como lo es, los insumos, materiales e instrumentos utilizar en la obra pública a efectuar, podría en peligro la seguridad y dañar la estabilidad financiera del municipio, tomando en consideración que la construcción de los puentes y que sirve para la circulación de vehículos y peatones, al revelarse la infraestructura con la que va a ser elaborado, se pone en peligro la vida de personas físicas y el daño físico que pudiera causarse a los puentes, por lo tanto, ocasionaría un daño mayor que el derecho a saber, y se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción I, IV, XII y XVI, así como, el Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados.

En virtud de que existe un riesgo de perjuicio demostrable e identificable, al proporcionar la información, relacionados con la demolición y reconstrucción de los puentes de tridilosa, estarán en posibilidad de conocer información sensible a su divulgación en los materiales utilizados así como la infraestructura a efectuar en los puentes, en ese sentido, al dar a conocer los insumos, materiales e instrumentos utilizados en la obra pública a efectuar, se pone en peligro la seguridad y la estabilidad financiera del municipio, la vida de las personas físicas y el daño físico que



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

podiera causarse a los puentes, por lo tanto, ocasionaría un daño mayor que el derecho a saber.

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el **voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:** -----

PRIMERO. - Por unanimidad de voto los Integrante del Comité de Transparencia, confirman el **ACUERDO DE RESERVA DOOTSM/SAU/001/2020**, descritos en el Considerando I y antecedentes de la presente acta, el cual deberá estar suscrito el acuerdo de reserva por los integrantes de este Órgano Colegiado. ----

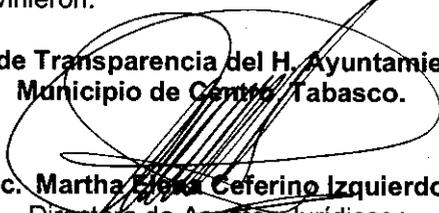
SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, que este Comité confirmó la clasificación de reserva de los documentos señalados en la presente acta. -----

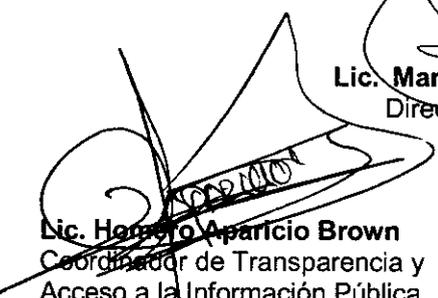
TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

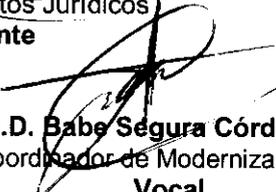
VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las diecinueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Homero Aparicio Brown
Coordinador de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretario


M.D. Babe Segura Córdova
Coordinador de Modernización e Innovación
Vocal

